



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6131 DE 2020
15-05-2020

20202120061315
20202120061315

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120150375 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61788**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ**, quien ocupa la segunda (2) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No cumple con la experiencia relacionada"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de marzo de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ**, el contenido del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ**, con escrito radicado bajo el número 20196000317222 del 22 de marzo de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

“(...) me permito hacer uso de mi derecho a la defensa en lo manifestado por la comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA respecto al no cumplimiento de la experiencia relaciona (sic) de los requisitos mínimos previstos en el OPEC NO 61788 de la convocatoria N° 436 de 2017; al respecto me permito informar que desde el 26/02/2009 me desempeño como Coordinador de Control Interno en la Delegación Departamental de Antioquia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como consta en certificado laboral y copia del acto administrativo 062 del 26/02/2009 que anexo, las funciones del cargo que desempeño son equivalentes o similares en gran medida con las funciones propias del cargo a proveer; a continuación me permito hacer un análisis de algunas de estas funciones comparadas con la labor que vengo realizando en la Registraduría Nacional, así:

*Funciones OPEC NO 61788:
(...)*

Funciones Coordinador de Control Interno:

- Asistir y participar, en representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de la Dependencia, según sea el caso, en reuniones o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado por el jefe inmediato.*
- Realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y autoevaluación.*
- Apoyar los procesos de capacitación*
- Actualizar el sistema de información de su competencia*
- Además de las anteriores funciones, deberá cumplir con las actividades y responsabilidades específicas indicadas en la resolución de creación del grupo de trabajo, donde sea asignado.*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Ahora bien, tal como lo manifiesta la resolución 062 del 26/02/2009, con la que se me asignan funciones como Coordinador de Control Interno, tengo a cargo labores establecidas en la ley 87 de 1993, entre las que se destacan:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de Sus objetivos;

Por ultimo me permito manifestar que los 10 años de experiencia en un cargo trasversal a todos los procesos de una Entidad estatal me permiten contar con la experticia para desempeñar las funciones propias del cargo al que me postule, es por lo anterior señor Comisionado que solicito me permita mantenerme en la lista de elegibles de la convocatoria en comento. (...)” (sic)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 61788 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61788.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61788**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Antioquia-Centro de la Innovación, la Agroindustria y el Tur

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*
- *Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.*
- *Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.*
- *Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.*
- *Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.*
- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
- *Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional, Relacionada y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se procederá a analizar si el señor **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61788**. Para el efecto, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61788	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título de Ingeniero de Sistemas, otorgado por La Universidad Autónoma del Caribe, el 24 de julio de 2005 b) Resolución N° 062 del 26 de febrero de 2009, por la cual se modifica la Resolución 738 del 27 de septiembre de 2007 y se designan Coordinadores de los grupos de trabajo para la Delegación Departamental de Antioquia de conformidad con la Resolución N°0636 del 29 de enero de 2001, la cual resolvió: Designar al aspirante como Coordinador del área de Control Interno Administrativo de la Delegación Departamental de Antioquia. c) Certificación expedida por los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de la Delegación Departamental de Antioquia, la cual acredita que el aspirante laboró al servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil en forma provisional de carácter indefinido, desde el 9 de noviembre de 2007,

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61788	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>hasta el 26 de octubre de 2016, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3020-01 de la Delegación Departamental de Antioquia.</p> <p>d) Copia de los Folios No.1, 120, 121 y 177 de la Resolución No. 6053 del 27 de diciembre de 2000, por la cual se establecen el Manual de Funciones y los Requisitos Específicos para los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Permitiendo evidenciar en dichos folios, las funciones del cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Grado: 01, Código: 3020, para las Dependencias: i) Planta Global – donde se ubique el cargo, ii) Registraduría, iii) Delegaciones</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC 61788, se efectuará un análisis de la certificación expedida por los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil de la Delegación Departamental de Antioquia, por tratarse del único soporte de certificación laboral aportado y se validaran las obligaciones ejecutadas, de conformidad con la Resolución No. 6053 del 27 de diciembre de 2000.

Para el efecto, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

PORPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61788	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo en la generación, diseño y desarrollo de proyectos de investigación confiados por el jefe inmediato • Participar en las reuniones y grupos de trabajo que se conformen para el diseño y ejecución de proyectos puntuales, necesarios en la Entidad, en razón de sus funciones y profesión
<p>Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.</p>	<p>Colaborar con la ejecución de los informes relacionados con el control de Gestión</p>
<p>Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.</p>	<p>Contribuir con la recopilación, procesamiento y análisis de la información necesaria para la realización de los proyectos de investigación</p>

Del comparativo se desprende que las obligaciones a cargo del aspirante en la mencionada certificación, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61788, por cuanto se circunscriben al desarrollo, diseño y ejecución de proyectos institucionales, adicionalmente al ser partícipe de la ejecución de informes relacionados con el control de Gestión, es posible deducir que guarda un lugar común con el seguimiento a la gestión en concordancia con las metas y objetivos de la vacante convocada y; al contribuir con la recopilación, procesamiento y análisis de la información necesaria para la realización de los proyectos de investigación, es posible inferir que tiene la capacidad de registrar los resultados del proceso de registro de información que requiera el precitado empleo.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61788 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó ocho (8) años, once (11) meses, diecisiete (17) días, de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Así, el despacho encuentra validos los argumentos, expresados por el señor **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ** en el radicado No. 20196000317222 del 22 de marzo de 2019, por cuanto, tras el

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120002704 del 28 de febrero de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

análisis de los soportes cargados en el aplicativo SIMO, se evidencia que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61788** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150375 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120150375 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ GOEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ GOEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: josegoez@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2020

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE